

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**10693** REAL DECRETO 516/2003, de 2 de mayo, por el que se indulta a don José Francisco González Arrabali.

Visto el expediente de indulto de don José Francisco González Arrabali, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Málaga, en sentencia de fecha 18 de abril de 1996, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don José Francisco González Arrabali, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**10694** REAL DECRETO 517/2003, de 2 de mayo, por el que se indulta a doña Ana Belén Moncalian Ignacio.

Visto el expediente de indulto de doña Ana Belén Moncalian Ignacio, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial Sección Décima de Barcelona, en sentencia de fecha 10 de abril de 2000, como autora de un delito de estafa, y de un delito de falsificación de documento privado, a la pena de tres años y dos meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a doña Ana Belén Moncalian Ignacio, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**10695** REAL DECRETO 561/2003, de 9 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Antonio Ordoñez Plaja.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Antonio Ordoñez Plaja y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Antonio Ordoñez Plaja, con vecindad civil de derecho común.

La presente concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**10696** REAL DECRETO 562/2003, de 9 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Diego Aguirregomezcorta Escauriza.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Diego Aguirregomezcorta Escauriza y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Diego Aguirregomezcorta Escauriza, con vecindad civil foral vizcaína.

La presente concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**10697** REAL DECRETO 563/2003, de 9 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Aleksandar Djordjevic Garic.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Aleksandar Djordjevic Garic y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Aleksandar Djordjevic Garic, con vecindad civil de derecho común.

La presente concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**10698** RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «Miranda Decoración, S. L.».

En el expediente 8/02 sobre depósito de las cuentas anuales de «Miranda Decoración, S. L.».

**Hechos**

**I**

Solicitado en el Registro Mercantil de Oviedo el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2001 de «Miranda Decoración, S. L.», el titular del Registro Mercantil de dicha localidad, con fecha 3 de diciembre de 2002, acordó suspenderlo al haber advertido los siguientes defectos que impiden su práctica:

«La sociedad está obligada a presentar informe de auditoría por el art. 205 L.S.A.».

**II**

La sociedad, representada por D. Álvaro Miranda Llanes, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, alegando, en síntesis, que la auditoría de las cuentas de dicho ejercicio no fue realizada por causas totalmente ajenas a la sociedad e imputables exclusivamente al auditor designado. Se apoya para ello en un escrito presentado en el Registro Mercantil de Oviedo el día 31 de mayo de 2002, al que se acompañaba otro, de 23 de mayo de dicho año, que es una carta dirigida por el letrado la sociedad al auditor designado, que estima explican con amplitud y acreditan las vicisitudes derivadas del expediente. Solicita por ello se conceda la calificación y se ordene por la Dirección General el depósito de las cuentas y, subsidiariamente, se proceda a nombrar a uno nuevo que realice la auditoría.

## III

El Registrador Mercantil de Oviedo, con fecha 11 de diciembre de 2002, ha emitido el preceptivo informe mantenimiento en todos sus extremos la nota de calificación recurrida.

### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 205.2 y 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, 1 y 2 de la Ley de Auditoría de Cuentas; la Disposición Adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 359, 361 y 365 a 374 del Reglamento del Registro Mercantil; 5, 11 y 65 del Reglamento de Auditoría de Cuentas y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 de diciembre de 1993, 13 de marzo y 28 de agosto de 1998 y, como más de reciente, la de 17 de mayo de 2001.

Procede confirmar en el presente expediente —y por su propio fundamento— la calificación del Registrador Mercantil de Oviedo que no hace sino reiterar la doctrina de este Centro Directivo que pone de manifiesto que no puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad sino se presenta el correspondiente informe del auditor de cuentas cuando en las sociedades no obligadas a verificación contable se hubiese solicitado por los socios minoritarios el nombramiento registral. En el caso que nos ocupa existió tal solicitud, acordándose la procedencia del nombramiento y designándose el correspondiente auditor, sin que al presentarse las cuentas a depósito por la sociedad se haya acompañado el preceptivo informe.

No desvirtúan este fundamento jurídico ninguna de las alegaciones que la sociedad invoca. Es indiferente la causa por la que la auditoría no ha sido realizada, ya que lo cierto es que no lo ha sido. Además, el escrito al que se refiere y que, presentó la sociedad el 31 de mayo de 2002 en el Registro Mercantil, que hace referencia a una carta que incorporaba, dirigida al auditor el 23 de mayo de dicho año, no contraría, al ser de fecha posterior, el informe de auditoría emitido el 20 de mayo de 2002 por la sociedad auditora designada por el Registrador Mercantil, donde se dice literalmente que «A pesar de nuestras reiteradas solicitudes, a la fecha de este informe (el citado 20 de mayo de 2002) los Administradores de la Sociedad no nos han facilitado las Cuentas Anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2001». En otros palabras, emite un informe con «opinión denegada» por la limitación absoluta en el alcance de los trabajos, que no puede ser tenido por el informe de auditoría que exige el artículo 366.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso gubernativo interpuesto por D. Álvaro Miranda Llanes, en representación de «Miranda Decoración, S. L.», contra la calificación efectuada por el Registrador Mercantil de Oviedo el 3 de diciembre de 2002 respecto al depósito de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en los artículos 325 a 328 de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 16 de abril de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**10699**

*RESOLUCIÓN 68/2003, de 13 de mayo, de la Dirección General de Personal, por la que se delega la competencia para el reconocimiento de servicios prestados al Estado en las Fuerzas Armadas a efectos de cómputo en el Régimen de Clases Pasivas.*

La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos efectuados en la Administración Pública y sus normas reglamentarias de desarrollo —Real Decreto 1461/1982, de 26 de junio— atribuye

la competencia para certificar el reconocimiento de dichos servicios a los Jefes de Personal de los Ejércitos.

Por otra parte la disposición adicional quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, prevé la aprobación por el Gobierno de las normas reglamentarias que regulen el cómputo recíproco de cotizaciones entre el Régimen de Seguridad Social de los funcionarios públicos y los distintos regímenes integrados en el sistema de la Seguridad Social.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, la competencia para el reconocimiento de servicios prestados al Estado por el personal comprendido en el número 1 artículo 3 del citado Texto Refundido, a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas corresponde a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, respecto de los servicios prestados en la Administración militar del Estado por el personal comprendido en el ámbito de cobertura de clases pasivas.

Por Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, se reguló el cómputo recíproco de cotizaciones entre el Régimen de Clases Pasivas del Estado y los distintos Regímenes que integran el Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento del mencionado Real Decreto, se vienen efectuando certificaciones de servicios prestados en las Fuerzas Armadas.

Razones de índole organizativas, aconsejan delegar en los Mandos de Personal y Directores de Gestión de Personal de las Fuerzas Armadas, y en el Subdirector General de Personal Militar la competencia para emitir la mencionada certificación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que la información necesaria para la emisión de dichos certificados obra en Instituciones dependientes de los Cuarteles Generales de cada uno de los Ejércitos. Esta medida contribuirá a lograr una mayor agilidad en este procedimiento acorde con los principios generales de celeridad y eficacia que establece la ley de procedimiento administrativo.

En su virtud, esta Dirección General, con la aprobación del Ministro de Defensa, resuelve:

#### Primero.

Queda delegada en el Jefe del Mando de Personal y en el Director de Gestión de Personal del Ejército de Tierra indistintamente, la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1 apartado b), del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en materia de reconocimiento de servicios prestados al Estado —Administración Militar— a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas por el personal del Ejército de Tierra, comprendido en el ámbito de cobertura de dicho Régimen de Clases Pasivas.

#### Segundo.

Queda delegada en el Jefe de Personal y en el Director de Gestión de Personal de la Armada indistintamente, la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en materia de reconocimiento de servicios prestados al Estado —Administración Militar— a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas por el personal de la Armada, comprendido en el ámbito de cobertura de dicho Régimen de Clases Pasivas.

#### Tercero.

Queda delegada en el Jefe del Mando de Personal y en el Director de Gestión de Personal del Ejército del Aire indistintamente, la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en materia de reconocimiento de servicios prestados al Estado —Administración Militar— a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas por el personal del Ejército del Aire, comprendido en el ámbito de cobertura de dicho Régimen de Clases Pasivas.

#### Cuarto.

Queda delegada en el Subdirector General de Personal Militar del Ministerio de Defensa, la competencia atribuida a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa por el artículo 13, número 1, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en materia de reco-